



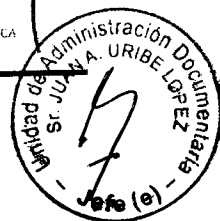
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0272

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 ABR. 2014



VISTO, el Exp. Adm. N° 01153-2014, respecto al cumplimiento de la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica contenida en la resolución 09 de fecha 07 de junio del año 2013; y, que fuera declarada consentida mediante resolución N° 06 de fecha 10 de Setiembre del año 2013, recaída en el Expediente N° 00303-2013-0-1401-JR-LA-02 en el proceso instaurado por doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI** sobre la materia de Acción Contenciosa Administrativa, seguido con el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 26 de Agosto del 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declaro Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la Remuneración Total o Integra formulada por Doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI**; acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha de fecha 13 de Octubre de 2011; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, Doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa Impugnación de Resolución Administrativa por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta Margarita-Ica quien por Sentencia de fecha 10 de Setiembre de 2013-Resolución N° 06 declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 26 de Agosto del 2010 en todo lo que respecta a la demandante; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando a la recurrente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, por el periodo que laboró como profesora de aula; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, **INFUNDADA** la demanda respecto al periodo comprendido desde la Reasignación de la actora como auxiliar de educación, hasta la actualidad, sin costas ni costos; Resolución que fue declarada consentida por Resolución N°07 de fecha 24.SET.2013, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en Sentencia;

Que, con Exp. Adm. N° 01153-2014 Doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI** solicita el cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 10 de Setiembre de 2013 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Sta. Margarita – Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: **“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...”**, norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: **“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 10 de Setiembre de 2013 proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en el extremo que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS de





fecha 13 de Octubre de 2011, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando **Fundado** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 26 de Agosto del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra, por el periodo que laboró como profesora de aula favor de Doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI**, **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por dicho concepto, **INFUNDADA** la demanda respecto al periodo comprendido desde la reasignación de la actora como auxiliar de educación, hasta la actualidad; sin costos ni costas, acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando al Informe Legal N° 316-2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2011, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional la Gerencia Regional de Desarrollo Social debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 26 de Agosto del 2010 en lo que corresponde a la recurrente, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra por el periodo que laboró como profesora de aula a favor de doña **JESUS AMELIA MOLINA VILCHEZ DE ARESTEGUI**; reconociendo los devengados que le pueda corresponder previa deducción de lo pagado por dicho concepto e Infundada la demanda respecto al periodo comprendido desde la reasignación de la actora como auxiliar de educación, hasta la actualidad, sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Sentencia N° 06 de fecha 10 de Setiembre de 2013, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutorio dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educacional de Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Sta. Margarita de Ica por medio de la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

D^{CA}. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

